

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE
JUNTA DE REVISIÓN



EN MATERIA DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

ATENCIÓN:

Reclamante

Empleador

Según los Estatutos Generales de C.N §96-15 (e), esta causa fue presentada a la Junta de Revisión ("Junta") para considerar lo que ha sido reconocido por la Sección de Apelaciones del Departamento de Comercio de Carolina del Norte, División de Seguridad del Empleo como la APELACIÓN de una decisión del Árbitro de Apelaciones (nombre) bajo Registro de Apelaciones No____.

En el documento reconocido como la apelación del reclamante, parece que el reclamante no expresa ningún desacuerdo con la decisión del Árbitro de Apelaciones con respecto a las cuestiones de elegibilidad y/o descalificación que tenían ante el Árbitro de Apelaciones. Además, aparece que el reclamante tampoco expresa ningún desacuerdo con la Notificación de Sobre pago o Determinación de Sobre pago que fue enviada al reclamante por la Sección de Control de Pago de Beneficios y Beneficios de la División ("BPC"). El BPC colocó al reclamante en la notificación que el reclamante recibió un pago excesivo de beneficios que la División tiene la intención de recuperar. Además de otra información, la Notificación de Sobre pago o Determinación de Sobre pago enumera el tipo de sobre pago efectuado, el período de tiempo durante el cual se hizo el pago en exceso y el monto de pago excesivo de beneficios que la División alega que el reclamante recibió.

Del documento ante la Junta aparece que el reclamante simplemente expresa razones por las que la División debe renunciar al requisito estatutario de que el reclamante reembolse el monto del pago excesivo de las prestaciones del seguro de desempleo al que no tenía derecho. Como tal, parece que el reclamante no está impugnando la Decisión de Apelación, Notificación de Sobre pago o Determinación de Sobre pago, sino que simplemente busca la renuncia al pago del pago excesivo de beneficios. De acuerdo con los Estatutos Generales de C.N § 96-4 (w), la División, y no la Junta, tiene la autoridad para renunciar a la devolución del exceso de pago de beneficios.

MEMORANDO DE DERECHO:

Para reclamos presentados el o a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos de cualquier decisión administrativa o judicial que se invierta posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N §96-18 (g)(2). Antes de que la División pueda exigir el reembolso de un pago excesivo de beneficios, debe notificar al reclamante de su determinación de que ha habido un pago excesivo. Estatutos Generales de C.N § 96-18 (g)(3) b; 04 Código Administrativo de C.N 24B .0601. La División puede notificar un sobre pago en cualquier momento. La División también debe dar al reclamante una oportunidad razonable para una audiencia administrativa para determinar si hubo un pago excesivo de beneficios hechos a



Decisión de la Autoridad Superior No.
Página Dos de Tres

el reclamante. Estatutos Generales de C.N § 96-18 (g)(3)b. Si la División determina, después de que el proceso administrativo haya concluido, que el reclamante recibió beneficios en exceso, y una determinación final o decisión sobre el pago en exceso, la División enviará una factura al reclamante para recuperar el sobrepago. Estatutos Generales de C.N § 96-18 (g); 04 Código Administrativo de C.N 24B .0602.

Sin embargo, al encontrar una causa justificada, la División puede perdonar, en su totalidad o en parte, cualquier pago no fraccionario que surja en virtud de los Estatutos Generales de C.N § 96-18 (g)(2) c. Estatutos Generales de C.N § 96-4 (w). La causa justificada debe ser una razón sustancial que constituye una excusa legal para no cumplir con un acto requerido por la ley en el ejercicio de la debida diligencia. Véase el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (26). La Ley de Seguridad del Empleo establece que la División no debe considerar ninguna solicitud o petición para renunciar a un pago excesivo fraudulento. Estatutos Generales de C.N § 96-18 (g)(2) (c); 04 Código Administrativo de C.N 24B .0702. Además, la División no considerará ninguna solicitud de renuncia al pago en exceso de los beneficios hasta que la decisión sobre la cuestión de elegibilidad o calificación en el caso llegue a ser definitiva. Una decisión se convierte en definitiva cuando (1) no ha habido apelación, (2) no ha habido apelación oportuna, o (3) los derechos de apelación han sido agotados.

CONCLUSIONES DE DERECHO:

Se desprende del registro que el reclamante está solicitando una exención de la devolución del pago en exceso de los beneficios que se recibió de la División. La Junta no tiene autoridad para renunciar a la devolución del pago en exceso a la División. En cambio, el Subsecretario de la División ha otorgado a BPC la autoridad exclusiva para resolver peticiones de exención de pago en exceso. Por lo tanto, la Junta concluye que ninguna parte agraviada por la decisión del Árbitro de Apelaciones ha presentado un recurso de apelación como lo requiere los Estatutos Generales de C.N § 96-15 (c). La Junta concluye, además, que ninguna parte, agraviada por la determinación del BPC de que el reclamante recibió un pago excesivo de beneficios, ha presentado un recurso de apelación como lo requiere los Estatutos Generales de C.N § 96-18 (g)(3) b. Por consiguiente, la apelación erróneamente reconocida por la Sección de Apelaciones de la División debe ser desestimada.

Para solicitar una exención de pago del pago excesivo de beneficios, el reclamante puede presentar una solicitud por escrito de una exención del pago en exceso con BPC de acuerdo con las instrucciones proporcionadas con la Notificación de Sobrepago o Determinación de Sobrepago. La solicitud por escrito debe ir acompañada de todas las pruebas y documentos que el reclamante quiere que la División considere para decidir si concede la solicitud de exención. 04 Código Administrativo de C.N 24B .0701.

Lo que fue erróneamente reconocido por la Sección de Apelaciones de la División, ya que la apelación del reclamante es **RECHAZADA**.

La decisión del Árbitro de Apelaciones bajo el Documento No. es **FINAL**.

La determinación por el designado del Subsecretario de que el reclamante recibió un pago excesivo de beneficios de seguro de desempleo es **FINAL**.

SE ORDENA que el documento presentado por el reclamante será enviado a BPC para el procesamiento apropiado como una solicitud de renuncia a un pago excesivo de beneficios.

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.



Decisión de la Autoridad Superior No.
Página Tres de Tres

Este el ____.

JUNTA DE REVISIÓN

Presidente

NOTIFICACIÓN PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Un representante legal como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (32) (incluyendo individuos de una tercera compañía que actúa como administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado o una persona supervisada por un abogado con licencia de acuerdo con la NG. Ch. 84 y § 96-17(b). Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben estar por escrito de acuerdo con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504. **La representación legal en los procedimientos judiciales debe cumplir con los Estatutos Generales Ch. de C.N 84.**

Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos o información requerida para ser proporcionada a dicha parte sólo se enviará al representante legal. Cualquier información proporcionada al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si hubiera sido enviada directamente a dicha parte.

Apelación archivada:

Decisión enviada: